



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

La doctora **DAYANA MARCELA SOLORZANO MENDOZA**, quien actúa como apoderada judicial de la señora **ANGÉLICA PATRICIA RAMÓN CARRILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.090.226.421; presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JULIO JAVIER DUARTE CABANA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.300.605 y como quiera que de los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**.

Radicado: No. 44-378-40-89-001-2022-00123-00

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **JULIO JAVIER DUARTE CABANA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.300.605 y a favor de la señora **ANGÉLICA PATRICIA RAMÓN CARRILLO** en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijos menores **JUAN JOSE DUARTE RAMÓN y JUAN MANUEL DUARTE RAMON**; A) por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.062.000.00) M/L.**, por concepto de los alimentos adeudados desde el mes de ABRIL a SEPTIEMBRE del año 2022 y vestidos en el mes de Junio del presente año.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **JULIO JAVIER DUARTE CABANA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.300.605, en calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN** hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$4.120.000.00) M/L.**

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado señor **JULIO JAVIER DUARTE CABANA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.300.605, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDTs u otro cualquier concepto financiero; en las entidades bancarias de **BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y**

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

BANCO BBVA COLOMBIA. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$4.120.000.00) M/L.**

Oficiése al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante. Adviértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la doctora **DAYANA MARCELA SOLORZANO MENDOZA**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ